



Municipalidad Distrital de

Majes

Ordenanza Municipal Nro. 001-2017-MDM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Majes, 31 Enero del 2016

POR CUANTO: El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria Nro. 01 de fecha 19 de Enero del presente año, acordó aprobar;

VISTO: El informe nro. 0027-2016-UPYR-SGPPYR-MDM, El Dictamen de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica nro. 000029-2016-SGAJ-MDM, El dictamen de la Comisión para el Desarrollo Político Institucional N° 0001-CORPSCYPMA-2016-MDM, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)". Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, el Artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el literal d) del Artículo 68° del citado Decreto Supremo, establece que las Municipalidades podrán imponer entre otras "Las Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central";

Que, con Informe no. 00460-2016-DOPYDS-SGDU-MDM, remite el proyecto de Ordenanza que regula la publicidad exterior cuyo objetivo es regular los aspectos administrativos y técnicos para la ubicación de los elementos de publicidad en el distrito de Majes, salvaguardando la imagen visual del distrito y preservar la seguridad de las personas de la vía pública de los predios urbanos

Que, mediante Informe N° 000180-2016-SGAJ-MDM, la Subgerencia de Asesoría Jurídica señala que, el presente proyecto de ordenanza se encuentra conforme a lo dispuesto en la Ley Tributación y Ley Orgánica de Municipalidades. En tal sentido, concluye opinando por la procedencia del proyecto

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

de Ordenanza que aprueba la publicidad exterior en el Distrito de Majes, debiendo elevarse ante el Concejo Municipal para su aprobación;

Estando al Dictamen de Comisión para el Desarrollo Institucional, al Informe de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con los Artículos 9º numerales 8) y 9), 39º y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, los regidores presentes adoptaron por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE MAJES

TÍTULO I Generalidades

Capítulo I

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1º.- FINALIDAD DE LA ORDENANZA.- La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman la instalación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Majes con la finalidad de conservar y preservar el ornato del distrito, la estética urbana y la calidad del paisaje en el distrito, la prevención del impacto visual negativo, así como la seguridad pública de los ciudadanos y de conductores de vehículos que transitan en la vía pública.

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza tienen por objeto:

1. Regular los aspectos administrativos y técnicos para la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Majes.
2. Salvaguardar la imagen visual del distrito, protegiendo la calidad del paisaje urbano con relación a la publicidad, así como el orden, el ornato y la calidad de vida de los vecinos del distrito de Municipalidad Distrital de Majes
3. Preservar la seguridad de las personas, de la vía pública y de los predios urbanos.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza rige en todo el ámbito jurisdiccional del Distrito de Majes.

Artículo 3º.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados a obtener autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que requiera con arreglo a otras disposiciones específicas aplicables, toda persona natural o jurídica que realice actividad o instalación entendida como publicidad, salvo las excepciones expresamente previstas en esta Ordenanza. Las autorizaciones de esta naturaleza que se otorguen quedarán sujetas durante toda su vigencia a una relación permanente con la Administración Municipal, la cual podrá exigir en cada momento la adopción de las medidas pertinentes en defensa del interés público o la disposición de las modificaciones que resulten de las nuevas determinaciones que se aprueben. Los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, pudiendo ordenar la Municipalidad la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas.

Artículo 4º.- EXCEPCIONES

No se encuentran comprendidas dentro de la presente ordenanza:

- a. Los signos de seguridad, señalización o información de obras en la vía pública, información de interés público emitido por los organismos públicos, señales para facilitar la ubicación de áreas de salud de interés turístico.
- b. Elementos de publicidad exterior que solo contengan la identificación de templos, conventos, establecimientos similares de instituciones religiosas de todas las confesiones.
- c. Centros educativos, institutos superiores y universidades públicas y privadas sólo respecto al nombre de identificación en la ubicación donde desarrolla su actividad..
- d. Propaganda política que se regirá por la normatividad especial en la materia.

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

- e. Información temporal de actividades religiosas, culturales, de recreación, de beneficencia o de deporte de aficionados.
- f. Anuncios obligados por INDECOPI en lo que respecta a la exposición de precios de productos.
- g. Las señales de tránsito para vehículos y peatones que se regulan por normatividad expresa.
- h. Las manifestaciones de difusión oral, escrita o gráfica que realicen las personas en el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
- i. Los anuncios no comerciales colocados en el interior de los establecimientos comerciales que se limiten a indicar los horarios de atención al público, precios, motivos de cierre temporal, traslado, etc. Dichos anuncios no deben hacer referencia alguna al establecimiento.
- j. Los anuncios referidos a medios de pago colocados en lugares visibles al ingreso de los locales en cantidad de uno por cada medio de pago, siempre y cuando estén ubicados de forma contigua e inmediata a la puerta de acceso principal del local, no pudiendo ser colocados en las ventanas de los locales, así como las placas denominativas de profesionales, menores de cien centímetros cuadrados (100 cm²).

Todas las excepciones consignadas en el presente artículo deberán respetar las medidas y ubicaciones que establece la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIONES

Artículo 5°.- Definiciones

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

Ambiente urbano monumental.- Son aquellos espacios públicos cuya fisonomía y elementos, por poseer valor urbanístico en conjunto, tales como escala, volumétrica, deben conservarse total o parcialmente.

Anunciante.- Persona natural o jurídica en cuyo beneficio se elabora un mensaje publicitario.

Anuncio, aviso o elemento publicitario.- Se denomina así al mensaje publicitario que incluye la estructura o elemento físico portador del mismo, incluyéndose también, en esta definición, a los anuncios pintados o pegados a un paramento que sean ubicados en el interior o exterior.

Área del elemento publicitario.- Es la superficie expresada en metros cuadrados en la cual se ha plasmado un mensaje publicitario, delimitada por un rectángulo imaginario que incluye la colocación de letras, palabras, logotipos, símbolos o similares.

Acta de Calificación de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos.- Es el documento donde consta la calificación efectuada por la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos de la Municipalidad Distrital de Majes respecto a las estructuras e instalaciones eléctricas de los elementos de publicidad exterior que se pretenden ubicar en el distrito de Majes.

Área de intersección de retiros.- Es el área de encuentro de los dos retiros municipales de los inmuebles ubicados en esquina.

Autorización municipal.- Es el título habilitante que otorga la autoridad competente de la Municipalidad de Majes, expresado en una resolución, a una persona natural o jurídica para ubicar un elemento de publicidad exterior dentro de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Autorización temporal.- Es aquella autorización municipal referida a elementos de publicidad exterior otorgadas para un determinado periodo temporal hasta por un año.

Bienes de dominio privado.- Son aquellos bienes destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.

Bienes de dominio público.- Lo constituyen los bienes de servicio público y uso público.

Bienes de servicio público.- Son todos aquellos bienes que sirven para la prestación de cualquier servicio público, tales como los edificios, instalaciones y mobiliario urbano destinado al servicio público.

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

Bienes de uso público.- Son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines, separadores y similares.

Campaña publicitaria.- Es la secuencia de anuncios publicitarios realizados en interés del mismo anunciante para promocionar un mismo bien o servicio, teniendo por objeto un mismo mensaje.

Canopy.- Estructura auto portante compuesta generalmente por elementos metálicos, cuyas bases se encuentran ancladas o cimentadas al suelo del predio y su cobertura es de material liviano, forman parte de las obras e instalaciones autorizadas en grifos o estaciones de servicio.

Característica del elemento de publicidad exterior.- Se refiere a las medidas, tipo, material, mensaje publicitario, color, imagen, etc. del mismo; ubicado en un bien predeterminado, sea en un elemento fijo o móvil.

Cerco o cerramiento frontal.- Elemento de cierre que delimita una propiedad que puede ser opaco o transparente.

Calidad de paisaje.- Es la determinada por la compatibilidad de aspectos físicos con las actividades humanas, así como por las condiciones y estado de cuidado que reciben los elementos como construcción de viviendas, locales comerciales, áreas verdes, elevaciones naturales, como los cerros o lomas.

Carácter visual.- En un paisaje lo forma el orden de las pautas que los componen. Los elementos de estas pautas son la forma, la línea, el color y la textura de los recursos visuales del paisaje. Sus interrelaciones pueden ser descritas objetivamente en términos de predominación, diversidad y continuidad.

Contaminación visual.- Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y, en general, el orden establecido en una ciudad. Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos, pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.

Derecho por el Aprovechamiento de un Bien de Uso Público.- Es aquel que se genera por el uso y/o aprovechamiento de un bien de uso público realizado por una persona natural o jurídica en provecho propio, ya sea que exista una contraprestación pecuniaria o no (convenio y/o donación), por la ubicación de un anuncio o aviso publicitario

Elemento de publicidad exterior.- Todo elemento publicitario conformado por mensajes o señales, a través de estructuras u objetos especiales que se colocan, instalan, adosan o adhieren en bienes de dominio público, privado o mobiliario urbano de modo tal que sean visibles.

Elemento fijo.- Es la estructura o elemento no móvil, portadora de publicidad exterior.

Elemento portátil.- Estructura ligera, portadora de elementos de publicidad exterior que puede ser reubicada sin dificultad, ya que no se encuentra adosada a la fachada o paramento.

Elemento peligroso o riesgoso.- Cualquier elemento que por su permanencia, sus características físicas o de colocación, pongan en peligro la vida, la integridad física de las personas, representen un riesgo para éstas o sus bienes en cualquier circunstancia o que causen un deterioro al medio ambiente; así como aquellos que no cumplen con las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Elementos de publicidad exterior.- Unidades físicas donde se colocan, sostienen o adosan los anuncios. Pueden ser fijos o móviles.

Elementos de publicidad exterior fijos.- Las estructuras o elementos físicos portadores de publicidad exterior colocados en las fachadas de establecimientos, con frente a áreas de circulación de público en galerías y centros comerciales y los colocados en el interior de lugares de concentración de público como estadios y coliseos.

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

Elementos de publicidad exterior móviles.- Los que tienen locomoción permanente en espacios terrestres, aéreos y/o acuáticos portadores de publicidad exterior.

Fachada.- Es un parámetro exterior de las edificaciones. Para los fines de la presente ordenanza se considerará como fachada todos los lados visibles del edificio.

Impacto visual.- Es el registro de particularidades que dentro del orden y distribución de elementos de un determinado espacio urbano - arquitectónico llaman la atención, produciendo una percepción positiva o negativa en las personas.

Fotomontaje o posicionamiento virtual.- Fotografía que resulta de combinar la fotografía de un aviso publicitario con la de la ubicación propuesta, con la finalidad de simular su realidad.

Mensaje publicitario.- El texto, leyenda o forma de representación visual gráfica que utiliza una persona natural o jurídica, pública o privada, en ejercicio de una actividad legalmente reconocida, con la finalidad de divulgar, difundir, promocionar o identificar marcas, denominaciones, actividades profesionales, servicios comerciales, mercantiles o industriales, bienes, productos, derechos, obligaciones, expresiones religiosas y organizaciones sociales, instituciones privadas, públicas, gubernamentales e internacionales. Se incluyen en esta definición denominaciones y razones sociales de carácter privado.

Mobiliario urbano.- Son aquellas estructuras o elementos que prestan un servicio a la comunidad, tales como: paraderos de transporte público, bancas, cabinas telefónicas, papeleras, buzones, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicio a la comunidad, kioscos, puestos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares, todos los cuales pueden tener espacios para publicidad exterior de hasta 5 m2 y que no exceden la altura del elemento en sí.

Monumento.- La noción de monumento abarca la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.

Ornato.- Es el conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

Paramento exterior o fachada.- Elemento de cierre que define los límites de la edificación y la separa del ambiente exterior no techado.

Propietario o titular del anuncio, aviso o elemento publicitario.- La persona natural o jurídica a nombre de quien se ha emitido la autorización municipal de publicidad exterior.

Publicidad.- Toda forma de comunicación realizada por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, profesional, cultural, política o de cualquier otra naturaleza.

Publicidad exterior.- Es la actividad que se realiza por medio de anuncios, avisos o elementos publicitarios cuya área de exhibición es visible desde la vía pública o espacios de acceso público cuyo mensaje publicitario está dirigido a un público indeterminado.

Paisaje.- Efecto o fenómeno visual del terreno y su cubierta conformando una escena visualmente distante. La cubierta del terreno comprende el agua, la vegetación y los distintos desarrollos realizados por el hombre, incluyendo entre ellos a las ciudades. "Paisaje" refiere a una extensión del escenario natural percibido desde una sola vista o la suma total de las características que distinguen una determinada área de la superficie de la tierra o de otras áreas. Estas características son el resultado no solo de los agentes naturales sino también de la ocupación del hombre y del uso del suelo.

Paramento.- Elemento de una edificación que presenta una superficie exterior visible desde la vía pública.

Retiro municipal.- Es la distancia mínima oficial que debe existir entre el límite de propiedad y el límite de edificación de acuerdo a las normas de zonificación y parámetros urbanísticos vigentes.

Con la Fuerza de todas las Sangres

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784



Municipalidad Distrital de

Majes

Responsabilidad Solidaria: El propietario del elemento de publicidad exterior que cuenta con autorización para instalación de elementos de publicidad exterior se responsabiliza ante la municipalidad por las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza, inclusive en el caso que el elemento publicitario estuviera instalado en un predio de propiedad privada. El propietario del predio asume responsabilidad solidaria con el anunciante por las infracciones a esta ordenanza.

Soporte o estructura.- Elemento (bastidor, parante, placa, etc.) sobre el cual se sostiene todo elemento de publicidad exterior.

Titular.- Persona natural o jurídica a nombre de quien se ha emitido autorización municipal

Toldo.- Cubierta de lienzo, tela u otro material análogo no rígido que se extiende sobre la vía pública o retiro municipal y se sustenta, generalmente, en forma colgante de las fachadas de los inmuebles.

Ubicación del elemento de publicidad exterior.- Se refiere a la instalación, pegado o adosado del mismo en un bien predeterminado, sea en un elemento fijo o móvil.

Voceador - Jalador.- Persona encargada de anunciar a viva voz las actividades, características, promociones o cualquier referencia de un establecimiento comercial, que para dicho fin o no haya sido contratada.

Volanteo.- Reparto de papeles, folletos impresos o productos a título gratuito, que se realiza en el interior de un local comercial o en la vía pública.

Zona monumental.- Son los sectores del distrito cuya fisonomía debe conservarse, ya sea porque poseen valor urbanístico en conjunto, poseen valor documental histórico y/o artístico, o en ellas se encuentra un número apreciable de monumentos o ambientes urbano monumentales.

Artículo 6º.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior por su naturaleza

Los elementos de publicidad exterior por sus características propias se clasifican en:

- a) **Anuncio ecológico.-** Publicidad exterior elaborado con elementos orgánicos o inorgánicos tales como piedras, implantados en áreas verdes, jardines, taludes o laderas de cerros.
- b) **Banderola y pasacalle.-** Elemento elaborado de material flexible (tela, plástico, lona o similar) que requiere para su colocación de elementos existentes que forman parte del mobiliario urbano, del paisaje (árboles u otros) o de elementos otorgadores del servicio público tales como postes de alumbrado, telefonía, etc.
- c) **Cartel o afiche.-** Anuncio impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiere a una cartelera, fachada o superficie autorizada.
- d) **Cartelera Municipal.-** La superficie colocada por las municipalidades, en las fachadas de los predios públicos o privados en la que se adosan en forma periódica carteles (afiches).
- e) **Escultórico.-** Elementos conformados por un conjunto de objetos tridimensionales o volúmenes figurativos o abstractos.
- f) **Gigantografía.-** Modalidad de elemento de publicidad exterior de carácter transitorio, confeccionado sobre material de vinil o similar que se caracteriza por su formato de gran extensión.
- g) **Globo aerostático.-** Elemento de material flexible lleno de un gas ligero incombustible que se eleva y mantiene equilibrio en la atmósfera, el cual deberá ser anclado al suelo.
- h) **Letrero.-** Elemento de una o más caras adosadas o impresas al elemento de publicidad exterior, luminoso o iluminado, instalado directamente en una estructura independiente, en los paramentos de las edificaciones o en elementos móviles.
- i) **Letras recortadas.-** Los anuncios constituidos por letras, números o símbolos independientes entre sí, que se adosan a los paramentos de los inmuebles, sin impedir que se distingan estos elementos arquitectónicos del edificio, en áreas verdes, taludes, lomas o laderas de cerros.



Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

- j) **Marquesina.-** Elemento arquitectónico que sobresale del límite de la edificación cubriendo parte de la vereda encontrándose libre en su parte superior de toda construcción.
- k) **Mobiliario urbano.-** Es el conjunto de instalaciones o elementos que ocupan un espacio público, y cuya finalidad es la de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al vecindario. Estarán incluidas tanto las instalaciones y elementos de titularidad pública, explotados directamente o por concesión: bancos, cabinas, marquesinas, papeleras, buzones, señales, entre otros, como los colocados por particulares, previa autorización municipal tales como kioscos o puestos fijos, de temporada u ocasionales y similares.
- l) **Móviles.-** Elementos de publicidad exterior que se desplazan de un espacio físico a otro, a través de dos medios:
- Medios de transporte.
 - Por personas.
- m) **Panel de techo.-** Estructuras auto portadas que se adicionan a los paramentos de las edificaciones. Puede ser de dimensión simple o especial,
- n) **Panel Simple.-** Elemento que no muestra complejidad en su constitución y estructura que pueden ser de una o dos caras sustentado en parantes o adosado a los paramentos de las construcciones que no excedan de los 10 metros cuadrados.
- o) **Panel Monumental (Unipolar).-** Aquél que requiere de una estructura especial, se sostiene en uno o más puntos de apoyo, el cual contara con iluminación y debe ser construido con lo dispuesto en el reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas Municipales aplicables. Requiere dictamen aprobatorio de la Comisión Evaluadora de Publicidad Exterior para su autorización.
- p) **Toldos.-** Cubiertas de tela u otro material análogo que se sostienen en los paramentos de dos predios o mobiliario urbano y que pudieran tener impreso letras recortadas o logotipos adosados a la parte frontal y laterales.
- q) **Caja de luz o backlight.-** Tipo de instalación en la cual el afiche, póster o cartel es iluminado desde el interior por una fuente de luz artificial.
- r) **Calcomanía o sticker.-** Elemento de publicidad exterior temporal impreso en una superficie laminar adhesiva o de material similar, que se ubica en vitrinas o mamparas.
- s) **Elemento de publicidad exterior en poste propio.-** Anuncio soportado en estructura anclada al piso que puede contar con uno o dos parantes que sostiene el o los elementos de publicidad exterior, pudiendo ser de una o dos caras.
- t) **Elemento de publicidad exterior tipo bandera.-** Elemento de publicidad exterior de una o dos caras sujeto a la fachada de los inmuebles de forma perpendicular a ésta.
- u) **Escaparate o vitrina.-** Ventana u hornacina con cierre transparente ubicada en la fachada o paramento de locales comerciales, industriales o de servicios y, que sirve para exponer mercancías o exhibir los elementos de publicidad exterior.
- v) **Paleta publicitaria.-** Elemento auto portante de estructura simple de dos caras, con o sin soportes.
- w) **Placa.-** Superficie de metal, material acrílico u otro de tipo rígido que contiene grabados o impresos, adosada a la fachada de la edificación o al cerramiento frontal de la misma.
- x) **Tipo corona.-** Es aquél que se ubica en el remate del último piso de una edificación sin rebasar los límites del plano de fachada por cualquiera de sus lados. Requiere de una estructura especial que se sostiene en más de dos puntos de apoyo y se construye de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, pudiendo ser simple, luminoso o iluminado. Para su autorización deberá contar con dictamen aprobatorio de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos.



Municipalidad Distrital de

Majes

- y) **Tótem o monolito.**- Estructura auto portante anclada al piso de relación ancho - alto de 1 a 3, con uno o más mensajes publicitarios y de una o más caras. Requiere dictamen aprobatorio de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos para su autorización.
- z) **Valla publicitaria.**- Elemento cuyas características son iguales a las de una cartelera, pero que es de propiedad privada. Sólo puede ser instalada en los cercos autorizados en la presente Ordenanza y requiere dictamen aprobatorio de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos para su autorización.
- z.1) Volumétrico.**- Elemento de publicidad exterior fijo o giratorio, soportado en uno o más parantes y conformados por objetos o volúmenes de dos o más caras.

z.2) Talud.- Es el elemento volumétrico en el cual se inserta la luz.

Artículo 7°.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior por su **tamaño o volumen.**-Los elementos de publicidad exterior por sus dimensiones se clasifican en:

- a) **Paleta de comunicación.**- Elemento conformado por una estructura especial que cuenta con dos superficies planas, no necesariamente rígidas, que no excedan los 3.00 m2 las cuales se apoyan sobre un elemento vertical (Poste).
- b) **Panel de soporte múltiple.**- Fabricado en plancha metálica de una o de dos caras orientadas en direcciones opuestas.
- c) **Panel simple.**- Elemento constituido por superficies rígidas que no excedan de 10.00 m2 sostenidos por parantes sencillos o adosados a los paramentos de las construcciones.
- d) **Panel Especial.**- Elemento que requiere de una estructura especial y que se sostiene de uno o más puntos cuyas dimensiones máximas de exhibición sean hasta 50.00 m2 por cara y puede contener varias publicidades o paneles simples. Requiere dictamen aprobatorio de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos para su autorización
- e) **Panel monumental (Unipolar).**- Elemento cuya superficie está expuesto a la fuerza de vientos o cuya estructura es especial y compleja, razón por la cual debe ser "calculada técnicamente". Asimismo, está construida con materiales resistentes e incombustibles. Requiere dictamen aprobatorio de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos para su autorización

Artículo 8°.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior por sus **características técnicas**

Los elementos de publicidad exterior por sus características técnicas se clasifican en:

- a) **De proyección.**- Aquel en que el elemento, a través de medios cinematográficos, electrónicos similares u otra tecnología de vistas fijas o variables, se refleja en una pantalla o superficie. Son también aquellos que se efectúan mediante el empleo de rayos de luz emitidos por equipos de proyección en determinadas superficies sólidas, líquidas o gaseosas, sea en la vía pública, en las zonas exteriores de la propiedad privada o en recintos cerrados.
- b) **Iluminado.**- Aquel en que el elemento es alumbrado por medios externos al propio elemento de publicidad exterior.
- c) **Luminoso.**- Aquel en que el elemento se encuentra alumbrado por medios contenidos en su propia estructura.
- d) **Variable.**- Aquel en que el elemento que aparece en medio fijo se modifica automáticamente por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.
- e) **Especiales.**- Son aquellos que emiten publicidad mediante medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.
- f) **Simples.**- Aquellos que no poseen ningún tipo de iluminación artificial y se definen solamente por sus características de apariencia y forma.

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

Artículo 9°.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior por su **Ubicación**:

Los elementos de publicidad exterior por su ubicación se clasifican en:

a) En Propiedad Privada:

- 1.-Avisos instalados en zonificación comercial
- 2.-Avisos instalados en zonificación residencial

b) En Propiedad Pública:

1. Avisos instalados en la Vía Pública
2. Avisos instalados en zonificación comercial
3. Avisos instalados en zonificación residencial
4. Avisos instalados en predios públicos o del Estado

Artículo 10°.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior por su **Finalidad**:

Los elementos de publicidad exterior por su finalidad pueden ser:

- a) Comercial
- b) Político
- c) De servicio a la comunidad
- d) Cívicos o vecinales

Artículo 11°.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior por su **Temporalidad**:

Los elementos de publicidad exterior por su Temporalidad pueden ser

Eventuales:

- a) Cuando el aviso se instale por un periodo corto anunciando un evento o una campaña en fechas determinadas este plazo no podrá ser mayor a treinta días calendario.
- b) Cuando el aviso se instale en propiedad pública, por periodos de tiempo de un año, estos avisos requerirán de renovación anual, previo pago de derechos.

Estables: Cuando el aviso se instalen en propiedad privada estos avisos requerirán pago de licencia por una sola vez, debiendo el anunciante cumplir con presentar declaración de permanencia y de cumplir medidas de seguridad, cada año.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 12°.- Facultades de la Municipalidad.- Compete a la Municipalidad Distrital de Majes:

- 1) Regular la instalación de los elementos fijos y el uso de elementos móviles para publicidad exterior.
- 2) Autorizar la instalación de elementos de publicidad exterior en;
 - a) Las áreas públicas de las avenidas del Distrito, con licencias temporales o eventuales
 - b) Las áreas de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Majes, con frente a la vía pública, incluyendo las caras laterales o posteriores de las edificaciones que se ven desde la vía pública, con licencias definitivas.
 - c) Anuncios publicitarios en techos o azoteas, con autorizaciones temporales anuales.
 - d) Lugares de concentración de público, como estadios, centros comerciales y otros.
- 3) Otorgar permiso, previa evaluación técnica de los órganos competentes, espacios para la colocación de elementos de publicidad exterior en mobiliario urbano en las áreas de dominio público.

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

- 4) Fiscalizar el cumplimiento de esta Ordenanza en todo el Distrito de Majes
- 5) Resolver los recursos administrativos relacionados con la publicidad exterior.
- 6) No compete a la Municipalidad normar o intervenir en cuanto al contenido de los anuncios, salvo aquellos cuyos mensajes afecten la moral y las buenas costumbres.
- 7) Autorizar la publicidad en los locales comerciales ubicados al interior de galerías o centros comerciales con frente a las áreas comunes de circulación de uso público.
- 8) Autorizar la publicidad en el mobiliario urbano, en tanto sea factible conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.
- 9) Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra sus decisiones respecto a las autorizaciones municipales de elementos de publicidad exterior.
- 10) Celebrar convenios de cooperación con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana y el ornato del distrito.
- 11) Respetar el derecho del titular de los elementos de publicidad exterior por el plazo autorizado.
- 12) Imponer las sanciones que correspondan en asuntos vinculados a la ubicación de elementos de publicidad exterior.
- 13) Realizar el retiro de elementos de publicidad cuando en su instalación o ubicación afecte la seguridad pública o integridad física de los ciudadanos.

Artículo 13°.- Órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Majes en esta materia.- Son los siguientes:

- a) **La Subgerencia de Administración Tributaria** es el órgano competente para resolver las solicitudes de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Majes, así como para resolver en primera instancia los recursos administrativos que se interpongan contra sus resoluciones. Asimismo, administra el registro de elementos de publicidad exterior, en coordinación con la Oficina de Catastro para su registro gráfico. Conformará la Comisión Evaluadora de Publicidad Exterior.
- b) **La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano** es el órgano competente para proponer al Alcalde :
 - La celebración y/o renovación de convenios de cooperación con empresas dedicadas a la actividad de publicidad exterior con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana y el ornato del distrito.
 - La celebración y/o renovación de convenios de cooperación interinstitucional de carácter complementario, con entidades públicas o privadas, vinculados a la ubicación de elementos de publicidad exterior, con fines culturales, que busquen promocionar el distrito y que no afecten la morfología urbana.
 - Conformará la Comisión Evaluadora de Publicidad Exterior.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

Artículo 14°.- Obligación de la Municipalidad

Respetar el derecho del titular respecto de los elementos de publicidad exterior en áreas públicas, por el periodo autorizado, el cual como máximo es de un (01) año, en el caso de los paneles especiales; se trata por consiguiente de una autorización de naturaleza eventual o temporal, cuya caducidad estará sujeta además a que las condiciones que fueron evaluadas al momento de ser otorgada se mantengan en el tiempo.

Artículo 15°.- Obligaciones del propietario

Es obligación del propietario de los elementos de publicidad exterior instalados en bienes o predios de propiedad privada:

- Mantener el elemento de publicidad exterior en buen estado de presentación y en funcionamiento correcto.
- Obtener autorización municipal antes de la ubicación del elemento de publicidad exterior.
- Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del elemento de publicidad exterior autorizado.
- Mantener impreso en un lugar visible el código de registro y el nombre del titular de la Autorización.
- Retiro de forma inmediata en el caso de vencimiento de la autorización.
- Obtener una nueva Autorización cuando se modifiquen las características del anuncio.
- En el caso de paneles especiales para la renovación de la autorización municipal, requieren obtener nuevo informe favorable de la Comisión Evaluadora de Publicidad Exterior de la Municipalidad de Majes de acuerdo a los aspectos técnicos urbanísticos que hayan podido variar.
- Obtener una nueva autorización municipal cada vez que se modifiquen las características del elemento de publicidad exterior (medidas, tipo, ubicación, material, estructuras que soportan el mensaje, entre otros).
- Permitir a la Municipalidad fiscalizar correctamente el elemento de publicidad exterior.
- Suscribir un compromiso de responsabilidad que cubra los daños que pudieran derivarse de la ubicación o explotación del elemento de publicidad exterior así como los gastos de su retiro, incluso, si fuera la municipalidad quien lo realice.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Artículo 16°.- Consideraciones

Para la aplicación de la presente ordenanza se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Antes de obtener la respectiva autorización municipal, en el caso de paneles unipolares, por la naturaleza de su estructura deberá contar con el dictamen aprobatorio de la Comisión Evaluadora de Publicidad Exterior en el marco de lo dispuesto por la presente ordenanza y las normas técnicas aplicables. Si el elemento de publicidad está instalado sin el dictamen favorable, se denegará la solicitud de autorización en vía de regularización y se procederá al retiro inmediato de los elementos de publicidad, aplicando la multa que corresponda de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas.

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3

Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

- b) La exhibición en fachadas descuidadas o sin tarrajeo, salvo durante el proceso de construcción autorizado por la Municipalidad y cuando se trate de carteles de obra.
- c) El pintado de murales en las fachadas de predios, el pintado directo del anuncio sobre paramentos, estructuras o instalación de publicidad exterior en espacio público o privado, a fin de no distorsionar el entorno urbano sea cual fuere el uso o giro a que se dedique, evitando el empleo de colores agresivos a la vista o que por su reflejo puedan ser dañinas. Únicamente se podrán realizar murales en estricta coordinación con la Municipalidad en los muros perimétricos de terreno sin construir.
- d) La exhibición de anuncios adheridos o pintados de los locales educativos, de servicios y comerciales en general, que se ubiquen en las fachadas, paramentos laterales, puertas y ventanas de los inmuebles, salvo los considerados en la presente ordenanza.
- e) La publicidad exterior en las puertas, cortinas metálicas, celosías o ventanas de establecimientos comerciales sea que se encuentren en el primer piso o en piso superior. Los establecimientos de servicio público están exceptuados de cumplir con el presente párrafo en lo que respecta a las puertas y ventanas.
- f) La instalación de bombillas de luz, luz de neón o el parpadeo de cualquier tipo de luz instalado en el anuncio, alrededor del anuncio o cualquier trabajo artesanal que genere molestia, riesgo y/o desorden en relación con el entorno.
- g) Todo tipo de publicidad exterior o anuncio mediante el empleo de sonido sea cual fuere la modalidad que se emplee y la entidad de procedencia.
- h) La instalación dentro de las galerías, de edificaciones privadas o en la vía públicas o similares de artículos o anuncios en caballetes o similares que invaden áreas de dominio público o la vía pública, perturbando el libre tránsito peatonal y/o vehicular.
- i) Los avisos cuya ubicación se superponga y/o obstaculice la visión de otro u otros avisos ya autorizados y que atenten contra la composición general de lo existente y el ornato público.
- j) Cuando no guarde armonía con el ornato, la edificación y el contexto urbano.
- k) Los avisos que atenten contra la moral y las buenas costumbres y/o contravengan otras regulaciones que establezcan las leyes vigentes.
- l) Colocación de elementos publicitarios en los postes de servicio público (alumbrado, cable, semáforos) o en árboles de espacios públicos.
- m) Colocación de banderolas, salvo las temporales en zona comercial y privada.
- n) Colocar elementos publicitarios en forma perpendicular a la edificación cuando se proyecten fuera del límite de propiedad.
- o) Colocar elementos de publicidad tipo panel unipolar en estructuras que sirvan para el tránsito vehicular y peatonal.
- p) No se autorizara la instalación de elementos de publicidad que incumplan con los requisitos de seguridad establecidos en la presente ordenanza.

La Municipalidad Distrital de Majes a través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria queda facultada para disponer el retiro y decomiso de los elementos que se instalen en contravención a lo dispuesto al presente artículo.

Artículo 17°.- Prohibiciones para instalaciones de elementos de publicidad exterior en predios.



www.municipalidadmajes.net

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

Adicionalmente a lo señalado en el artículo 16° de la presente Ordenanza, está prohibida, la instalación de elementos de publicidad exterior, independientemente de su naturaleza y características técnicas en predios, en los siguientes casos:

- 1) Cuando invadan los aires de las áreas de dominio público de las vías, no pudiendo sobresalir a la vereda más de 25 centímetros de la línea de propiedad del inmueble, siempre y cuando estén a una altura superior a los 2.50 mts. de la vereda.
- 2) Cuando afecten las condiciones estructurales de los edificios o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulan por la vía pública circundante.
- 3) Cuando tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos.
- 4) Cuando la superficie de exhibición sea más de 50.00 m2 por cara.
- 5) Cuando haya una utilización en exceso de emisores intermitentes de luz artificial en cantidad y variedad de colores que además produzcan deslumbramiento.
- 6) Cuando estén en los retiros y jardines ubicados dentro del límite de la propiedad privada de las zonas residenciales.
- 7) Cuando estén en la vía pública (calzadas y aceras).
- 8) Cuando estén en la entrada o salida de un by pass o de puentes vehiculares y/o peatonales, o en el medio de avenidas de gran circulación, donde la berna de separación entre carriles sea menor de 1.00 mt. de ancho.
- 9) Cuando estén en las barandas o bermas separadoras de puentes vehiculares y/o peatonales, semáforos, señalizadores de tránsito o de servicio público, postes de alumbrados público o de teléfono. .
- 10) Cuando sean de proyección o variables.
- 11) Queda prohibido la instalación de cualquier tipo de elementos de publicidad en azotea dentro del área circundante inmediata a la plaza principal de la capital del distrito de Majes.

Artículo 18°.- Locales comerciales que por compatibilidad de uso se ubican en zonas residenciales.- Se permiten elementos de publicidad exterior en zonas residenciales cumpliéndose las siguientes condiciones:

- 1) Deberá estar directamente relacionada con el nombre del establecimiento comercial, el giro del mismo o los bienes o servicios que comercializa.
- 2) Deberá estar adosado a la edificación respetando el carácter arquitectónico de la misma no sobresaliendo en ningún caso más de 25 centímetros del límite de propiedad.
- 3) Deberá estar instalado en áreas exteriores sobre estructuras independientes, postes o torres, siempre que no sobrepasen la altura permitida y ningún caso invadan el área pública o los aires de la vía pública.
- 4) No se permitirán los de tipo luminoso con luces intermitentes.
- 5) No se permitirán que se coloquen en forma perpendicular a la edificación, cualquiera sea el material que estén hechos
- 6) Que no sean del tipo Gigantografía.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIONES

Artículo 19°.- Autorización de elementos de publicidad exterior

La autorización para la instalación de elementos de publicidad exterior la otorga la Municipalidad de Majes a través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que lo soliciten de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza. Dichas autorizaciones son personales e intransferibles.

Artículo 20°.- Obligación de obtener autorización municipal para la instalación de elementos de publicidad exterior.

Las personas naturales o jurídicas están obligadas a obtener la autorización municipal de instalación de elementos de publicidad exterior conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en esta Ordenanza y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Majes de ser el caso. Sólo podrá instalarse elementos de publicidad exterior que cuenten con la respectiva autorización municipal, de lo contrario se procederá al retiro inmediato de los mismos.

Artículo 21°.- Vigencia de Autorización Municipal

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

La autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior se concede mediante resolución de la Subgerencia de Administración Tributaria, o la que haga sus veces, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza, a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten. Tales autorizaciones son personales e intransferibles. La vigencia de la autorización municipal, por sus características es:

- a) Simple y tapasol, paredes, parapetos o muros
 - Dentro del límite de su propiedad indeterminado
 - Ocupando espacio público 01 año calendario
- b) Luminoso menor a 10.00 m2
 - Dentro del límite de su propiedad indeterminado
 - Ocupando espacio público 01 año calendario
- c) Opaco/Luminoso mayor a 10.00 m2 o iluminados, Monumentales y Torres Unipolares
 - : 01 año calendario

Se mantendrá la indeterminada, siempre y cuando permanezcan las mismas condiciones que fueron evaluadas para el otorgamiento de dicha autorización así como cumplan con las medidas de seguridad, a excepción de aquellos elementos de publicidad exterior que por su finalidad tienen la condición de temporales o eventuales o hayan sido autorizados temporal o eventualmente. La autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en cabinas telefónicas y en toldos tendrá un año de vigencia.

Artículo 22°.- Son requisitos para obtener la Autorización Municipal para la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior, según su naturaleza:

a) SIMPLES Y TAPASOL

- Solicitud de autorización
- Documento de identidad del solicitante y/o representante legal y vigencia de poder (persona jurídica).
- Croquis de ubicación
- Recibo de pago por derecho de trámite y por aprovechamiento de espacio público
- De ser el caso, autorización escrita del propietario del predio en el cual se realizará la instalación.
- Licencia de funcionamiento del establecimiento (en caso de locales comerciales).
- Fotografía en la que se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el elemento de publicidad exterior.
- Características del letrero especificando materiales, colores y dimensiones.
- Declaración Jurada de responsabilidad de daños a terceros y compromiso de mantenimiento (firma y huella digital)

b) LUMINOSOS MENOR A 10 M2

- Solicitud
- Documento de identidad del solicitante y/o representante legal y vigencia de poder (persona jurídica).
- Croquis de ubicación
- Recibo de pago por derecho de trámite y por aprovechamiento de espacio público
- De ser el caso, autorización escrita del propietario del predio en el cual se realizará la instalación.
- Licencia de funcionamiento del establecimiento (en caso de locales comerciales).
- Fotografía en la que se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el elemento de publicidad exterior.
- Características del letrero especificando materiales, colores y dimensiones.
- Declaración Jurada de responsabilidad de daños a terceros y compromiso de mantenimiento (firma y huella digital)

c) LUMINOSOS MAYOR A 10 M2 O ILUMINADOS

- Solicitud
- Documento de identidad del solicitante y/o representante legal y vigencia de poder (persona jurídica).
- Croquis de ubicación
- Recibo de pago por derecho de trámite y por aprovechamiento de espacio público
- De ser el caso, autorización escrita del propietario del predio en el cual se realizará la instalación.

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

- Memoria descriptiva de las instalaciones eléctricas debidamente firmadas por profesional especializado, en el caso de avisos luminosos, iluminados o de proyección.
- Características técnicas y formales del elemento de publicidad (plano)
- Carta de Seguridad y Responsabilidad del Profesional
- Licencia de funcionamiento del establecimiento (en caso de locales comerciales).
- Declaración Jurada de responsabilidad de daños a terceros y compromiso de mantenimiento (firma y huella digital)

d) MONUMENTALES Y TORRES UNIPOLARES:

- Solicitud
- Documento de identidad del solicitante y/o representante legal y vigencia de poder (persona jurídica).
- Croquis de ubicación
- Recibo de pago por derecho de trámite y por aprovechamiento de espacio público.
- Fotografía con fotomontaje del elemento de publicidad exterior para el que solicita Autorización; en el cual se debe apreciar el entorno y el bien o edificación donde se instalará el elemento de publicidad.
- Autorización escrita del propietario del predio donde se realizará la instalación del aviso publicitario.
- Cálculo de la estructura e instalaciones, las que fueran necesarias con planos suscritos por el Profesional Responsable.
- Carta de Seguridad, Estabilidad Estructural y Responsabilidad del Profesional Responsable
- Planos de las instalaciones eléctricas en el caso que el aviso cuente con iluminación directa o de proyección.
- Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y procedimientos constructivos, aprobado por la Comisión Evaluadora de Publicidad Exterior. (firma y huella digital)
- Declaración Jurada de responsabilidad de daños a terceros y compromiso de mantenimiento (firma y huella digital)
- responsabilidad de daños a terceros y compromiso de mantenimiento (firma y huella digital)

e) PAREDES, PARAPETOS O MUROS

- Solicitud
- Documento de identidad del solicitante y/o representante legal y vigencia de poder (persona jurídica).
- Croquis de ubicación
- Recibo de pago por derecho de trámite y por aprovechamiento de espacio público
- De ser el caso, autorización escrita del propietario del predio o Junta de Propietarios en el cual se solicita la autorización de instalación o el pintado respectivo.

Artículo 23°.- Requisitos adicionales para obtener autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior específicos:

1. Para elementos de publicidad exterior simples, tapasol y luminosos menores a diez metros cuadrados (10 m²), se requerirá la Constancia de evaluación de las medidas de seguridad para anuncios y propagandas favorables, otorgado por el Departamento de Obras Privadas y Defensa Civil.
2. Para elementos de publicidad exterior que poseen un área de exhibición mayor de diez metros cuadrados (10 m²) estos requieren necesariamente dictamen de la Comisión Técnica Calificadora de Publicidad Exterior para su autorización:
 - a. Memoria descriptiva y plano de instalaciones eléctricas, de ser el caso, a escala conveniente para su calificación, firmados por el ingeniero electricista responsable.
 - b. Plano de estructuras, a escala conveniente para su calificación, firmado por el ingeniero civil responsable.
 - c. Compromiso de responsabilidad solidaria, según formato de solicitud, que cubra los daños que pudieran derivarse de la ubicación o explotación del elemento de publicidad exterior.
 - d. Declaración Jurada de Habilidad del Profesional responsable.
 - e. Informe favorable de Compatibilidad de la ubicación y cumplimiento de parámetros del elemento publicitario.

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

3. Para paneles de obra en cerco o sobre cerco: contar con licencia de obra vigente o resolución de anteproyecto aprobado sin observaciones.

Artículo 24°.- Requisitos para solicitar la autorización temporal por campañas de publicidad exterior temporales, hasta por 30 días calendarios:

Los requisitos para obtener la Autorización Temporal por Campañas de Publicidad Exterior hasta por 30 días calendarios son los señalados en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

Artículo 25°.- Autorización Municipal Automática

Se otorgará autorización automática y gratuita para la ubicación de elementos de publicidad exterior en los siguientes casos:

- Los elementos de publicidad exterior que se ubican en bienes de dominio privado que identifican entidades públicas, organismos internacionales, templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones y credos, así como los centros de educación estatales y privados, sólo respecto al nombre de identificación y la ubicación donde desarrolla su actividad con letrero simple..
- La información temporal de actividades religiosas, culturales, recreativas, benéficas, cívicas o deportivas, que no tengan fin lucrativo.
- La publicidad institucional y las placas o escudos indicativos de entidades públicas. La ubicación de dichos elementos de publicidad exterior está sujeta al cumplimiento de los parámetros técnicos y administrativos establecidos en la presente Ordenanza y a las acciones de fiscalización posterior que competen a la Municipalidad de Majes, conforme a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, pudiendo además, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO III

DE LA TRAMITACIÓN

Artículo 26°.- Órganos resolutivos

Las autoridades competentes, para expedir la autorización municipal y las Resoluciones de Gerencia, según corresponda, en los procedimientos administrativos de autorización de elementos de publicidad exterior y resolver los recursos administrativos que se formulen son:

- Procedimientos Administrativos: Las solicitudes de autorización señaladas en los artículos 22, 23, y 24 serán tramitadas y expedidas por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. En todos los casos será previo pago de los derechos correspondientes.
- Órganos que resuelven recursos administrativos:
 - Reconsideración.- Se interpondrá ante el órgano que emitió el acto administrativo.
 - Apelación.- Se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna a fin que sea elevado al órgano superior jerárquico.
- Trámites y plazos para resolver los recursos administrativos: Se sujetan a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 27°.- Plazo para otorgar la Autorización Municipal

La Subgerencia de Administración Tributaria o la que haga sus veces, deberá resolver las solicitudes de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior dentro de un plazo no mayor de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la fecha de su presentación con los requisitos completos.

Las solicitudes relativas a la ubicación de banderolas o bambalinas, gigantografía, afiches, posters o carteles, y calcomanías o stickers serán resueltas en un plazo no mayor de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

fecha de su presentación con los requisitos completos, que deberá ser con una anticipación mínima de ocho (08) días hábiles previos a la fecha de colocación del elemento. El trámite se inicia en la Unidad de Mesa de Partes, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano (cuando corresponda) Comisión Técnica Calificadora de Publicidad Exterior (cuando corresponda) Sub Gerencia de Administración Tributaria, Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación.

CAPÍTULO IV

REGISTRO DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo 28°.- Constitución del registro

La Municipalidad de Majes a través del Departamento de Fiscalización de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, llevará un Registro de todas las autorizaciones que otorgue. La información relativa a la ubicación de elementos de publicidad exterior deberá constar en un registro que se constituirá para tal efecto, el cual será administrado por la Subgerencia de Administración Tributaria o la que haga sus veces. El registro contendrá el número de serie, codificación georeferencial (catastral), ubicación, clase de elemento de publicidad exterior, sus características técnicas, la identificación del propietario y la fecha de su autorización. El número de serie estará constituido por el número de la resolución que autoriza el elemento de publicidad exterior, el cual deberá mostrarse en un lugar visible del mismo.

Artículo 29°.- Instalación de elementos de publicidad exterior en predios

Es permitida la instalación de elementos publicitarios en las zonas comerciales, en el retiro o en azoteas dentro del límite de propiedad privada sostenidos con parantes propios en forma paralela a la vía, cuya altura debe responder a la estructura de la edificación donde se instalará o de la altura máxima permitida para las edificaciones del área de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

CAPÍTULO V

DE LOS CESES O RETIROS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo 30°.- Cese de Autorización Municipal

Para el cese de la autorización de ubicación de elementos de publicidad exterior, el titular de la misma deberá presentar una solicitud simple indicándolo, la cual opera de manera automática al momento de su presentación. El titular de la autorización de ubicación de un elemento de publicidad exterior que solicita el cese de la misma, deberá desmontar dicho elemento en un plazo que no podrá ser mayor a **diez (10) días calendario**s contados a partir de la presentación de la solicitud de cese e informar sobre ello a la Subgerencia de Administración Tributaria o la que haga de sus veces.

Para el efecto se deberá presentar a la Municipalidad los siguientes documentos:

- 1) Solicitud de Retiro de Anuncios y Publicidad.
- 2) Copia simple del documento de identidad del solicitante o del representante legal y vigencia de poder jurídica.

Artículo 31°.- Modificación o reemplazo del mensaje publicitario

La modificación o reemplazo del mensaje publicitario, el administrado previamente debe comunicar tal modificación o reemplazo a la Subgerencia de Administración Tributaria o la que haga sus veces, para su evaluación que no contravenga la moral y buenas costumbres.

Artículo 32°.- Caducidad de la Autorización Municipal

La autorización para la ubicación de un elemento de publicidad exterior caducará automáticamente cuando la Municipalidad verifique que dicho elemento ha sido retirado, cuando exista una nueva autorización municipal sobre el mismo, cuando por cualquier causa cesen los efectos de la licencia de funcionamiento del establecimiento donde se ubica el elemento, así como cuando venza el plazo de vigencia de la autorización temporal o eventual.



Municipalidad Distrital de

Majes

Artículo 33°.- Revocatoria de la Autorización Municipal

La Autoridad Municipal revocará la autorización otorgada cuando el elemento de publicidad exterior constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública.

La Sub Gerencia de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones de ubicación de elementos de publicidad exterior en los siguientes casos:

1. Cuando verifique la desaparición de cualquiera de las condiciones exigidas legalmente para el otorgamiento de la autorización municipal o cuando su titular incumpla alguna de las condiciones establecidas en tal autorización.
2. Cuando el elemento de publicidad exterior constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, o se infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del Sistema de Seguridad en Defensa Civil.
3. Si se constata la ubicación de elementos de publicidad exterior en forma contraria a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y normas legales complementarias.
4. Asimismo, detectada alguna variación en las medidas, ubicación o características físicas de la publicidad exterior; la autorización concedida quedará sin efecto, debiéndose tramitar una nueva autorización, sin perjuicio de la imposición de las sanciones contempladas en el Régimen de Aplicación de Sanciones.
5. Cuando así lo disponga la autoridad judicial competente.

Artículo 34°.- Comisión Evaluadora de Publicidad Exterior (CEPE)

La Comisión Técnica Calificadora de Publicidad Exterior estará conformada por 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes designados por el Alcalde y que cumplen funciones dentro de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que cumplan con el perfil técnico para esta actividad. Dicha comisión tiene como funciones:

1. Emitir dictámenes sobre las solicitudes para la autorización de ubicación de elementos de publicidad exterior en los casos que señala la presente Ordenanza, los cuales tienen el carácter de obligatorios y no vinculantes, pudiendo pronunciarse en los términos siguientes:
 - a) **Aprobado.-** Cuando la solicitud cumpla con los requisitos administrativos establecidos en la presente Ordenanza y demás normas que sean aplicables.
 - b) **Desaprobado.-** Cuando la solicitud contravenga las disposiciones sustantivas establecidas en la presente Ordenanza o demás normas aplicables.
2. Opinar sobre cualquier vacío técnico que pudiese existir respecto a las normas de la presente ordenanza.
3. Emitir pronunciamiento respecto a los recursos administrativos que se interpongan.
4. Opinar sobre las áreas o espacios de elementos de publicidad exterior en el mobiliario urbano, propuesta por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano.
5. Absolver las consultas técnicas que en cuestiones relativas a publicidad exterior le propongan las áreas de la Municipalidad.

Artículo 35°.- Funcionamiento de la Comisión Técnica Calificadora de Publicidad Exterior

El funcionamiento de la Comisión Técnica Calificadora de Publicidad Exterior se regirá por las siguientes disposiciones:

1. **Sesiones.-** La comisión sesionará una vez al mes y excepcionalmente cuando se requiera resolver alguna situación de urgencia respecto a retiros de elementos de publicidad exterior que atenten contra la seguridad pública o la integridad física de los ciudadanos, correspondiendo al Presidente de la misma remitir a los demás miembros la agenda de orden del día con una anticipación prudencial.
2. **Quórum.-** El quórum para la instalación y sesión válida de la comisión será con tres de sus integrantes. Si no existiera quórum en la primera sesión, el presidente convocará a los demás miembros para una nueva sesión, lo cual deberá hacerse constar en el libro de actas.
3. **Libro de actas.-** La Comisión contará con un libro de actas en el que se incluirán los dictámenes que emita así como las decisiones que sobre otros asuntos se determinen.

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

4. **Responsabilidades** de los miembros de la comisión.- Los miembros de la comisión tendrán las siguientes responsabilidades:
- Asistir a las sesiones de la comisión en las fechas y horas programadas.
 - Votar sobre los asuntos que se pongan a su consideración.
 - Emitir en una sola oportunidad todas las observaciones que merezcan las solicitudes que califiquen.
 - Fundamentar debidamente sus opiniones, ya sean unánimes o sean votos en discordia. Por Decreto de Alcaldía podrán regularse los asuntos relativos al funcionamiento interno de la Comisión Técnica de Publicidad Exterior.

TÍTULO III

DISPOSICIONES TECNICAS Y DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36°.- Normas técnicas aplicables

Los elementos para publicidad exterior deberán cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad, resistencia, estabilidad arquitectónica, urbanística estructural y de instalaciones conforme al Reglamento Nacional de Edificaciones y otras, así como las que establece esta Ordenanza.

Artículo 37°.- Seguridad de instalaciones eléctricas

Los elementos de publicidad exterior luminosos o iluminados o los que necesiten energía eléctrica para su visión o funcionamiento, deben conectarse a un suministro adecuado, con sistema a tierra, cumpliendo las normas de Seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles al público. Muy excepcionalmente no se exigirá pozo a tierra en letreros simples luminosos o iluminados menores a 4 m2.

Artículo 38°.- Condiciones generales de los soportes o estructuras

Los diseños y construcciones de los soportes publicitarios, sus elementos y estructuras de sustentación, así como su conjunto, deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad y calidad, además de contribuir al ornato público.

Artículo 39°.- Limitaciones para la ubicación de elementos de publicidad exterior

La ubicación de elementos de publicidad exterior debe preservar el orden, el ornato y estética, por lo que se deben tener en consideración lo siguiente (salvo las excepciones indicadas)

1. Los siguientes formatos de elementos de publicidad exterior:

- Globos aerostáticos que contengan mensajes publicitarios.
- Paneles monumentales, salvo los que son tipo corona.
- Gigantografías,
- Elementos de publicidad exterior tipo banderola (bambalina)
- Elementos de publicidad exterior especiales.
- Cornisas luminosas.
- Figuras troqueladas sobre los cercos y/o que modifiquen la volumetría y la fachada.
- Marquesinas que contengan mensajes publicitarios.
- Volanteo en bienes de dominio público.
- De proyección.
- Volumétricos.

2. Los elementos de publicidad exterior ubicados:

- En zonas residenciales, salvo los casos previstos o contemplados.
- En bienes culturales.

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

- c. En locales de culto.
- d. Cubriendo puertas, ventanas y ductos de ventilación.
- e. Cubriendo o tapando elementos ornamentales de la edificación como balcones, cornisas, molduras y similares.
- f. En azoteas, aires y techo de las edificaciones.
- g. En poste propio o autosoportado sobre retiro municipal o dentro de la propiedad.
- h. En caballetes, bastidores móviles, atriles y otros elementos portátiles similares sobre las calzadas, aceras, retiros y paramentos.
- i. En la vía pública o en alguno de los elementos que la conforman, tales como parques (área verde), plazas, calzadas, alamedas, paseos, pistas, veredas, bermas, sardineles, jardines de aislamiento, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía eléctrica, de telefonía, de televisión, entre otros, salvo cuando se trate de mobiliario urbano, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.
- j. En árboles o flora del distrito o que requieran para su colocación o visibilidad, cortar, derribar, maltratar o dañar en cualquier forma árboles o vegetación.
- k. En estructuras perpendiculares al plano de la fachada.

3. Los elementos de publicidad exterior que:

- a. Reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos.
- b. Empleen sonidos como tipo de publicidad exterior.
- c. Invadan y/o se proyecten sobre las propiedades colindantes o veredas.
- d. Obstaculicen la visión de otro u otros elementos ya instalados, la nomenclatura de las calles o cualquier señalización oficial.
- e. Sobrepasen el área del friso o cornisa.
- f. Eliminen u obstaculicen espacios de estacionamiento en el retiro municipal.
- g. Empleen luces de neón, leds o similares, en todo o parte del elemento o en la fachada de las edificaciones.
- h. Sean intermitentes.
- i. Estén pegados en los paramentos, cercos, puertas, ventanas de los inmuebles y de otras instalaciones.
- j. Estén pintados directamente sobre las fachadas o usen elementos distintivos de un establecimiento en la fachada, utilizando pintura y colores corporativos, que no guardan armonía entre sí y que rompan la unidad arquitectónica.
- k. Invadan los aires de las áreas de dominio público.
- l. Sean contrarios a la moral, a las buenas costumbres, inciten la violencia, atenten contra terceros, provoquen o promuevan algún delito, perturben el orden público o estimulen cualquier clase de ofensa o discriminación económica, racial, sexual, política, social, religiosa o de cualquier otra índole.
- m. Empleen símbolos patrios con fines comerciales, salvo para su promoción y exaltación, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.
- n. Sean peligrosos o riesgosos.
- o. Generen contaminación visual o atenten contra el ornato.
- p. Utilicen como base de su fijación o soporte algún tipo de figura recortada.

4. Los voceadores o jaladores en la vía pública o desde el interior de los establecimientos comerciales hacia la vía pública.

Las autorizaciones para la ubicación de elementos de publicidad exterior que se refieran, directa o indirectamente, al consumo de bebidas alcohólicas y/o tabaco se regularán adicionalmente por las normas específicas sobre la materia.

Artículo 40°.- Ubicación de elementos de publicidad exterior

En el distrito de Majes, los elementos de publicidad exterior sólo pueden ser ubicados:

- 1. En áreas libres de dominio privado o paramentos ciegos de las fachadas de las edificaciones de dominio privado que dan frente a la vía pública, sin cubrir partes fundamentales de la fachada tales como puertas, ventanas, balcones, columnas y demás elementos arquitectónicos, o cerrar ductos de ventilación e iluminación que impidan el paso de la luz o alteren el diseño de la fachada en la que se ubiquen o afecten la propiedad de terceros, debiendo guardar estricta concordancia con la arquitectura de la edificación.





Municipalidad Distrital de

Majes

2. Como remate del primer piso ocupando hasta el alfeizar del piso superior (en estos casos se requiere autorización del propietario del piso superior) o como remate del último piso, no pudiendo instalarse, en ningún caso, en los entrepisos de la edificación.

Artículo 41°.- Ubicación de elementos de publicidad exterior en predios con zonificación comercial

En las zonas comerciales sólo se permitirán los elementos de publicidad exterior señalados en el artículo 30) de la presente Ordenanza, conforme a las limitaciones establecidas en la misma.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

Artículo 42°.- Ubicación de Placas

La autorización para la ubicación de placas se sujetará a los siguientes parámetros:

1. Sólo podrán contener el nombre comercial o razón social de quien desarrolla actividad autorizada en el predio.
2. Podrán ser adosadas a la fachada o al cerramiento frontal de la misma junto con los datos que identifiquen al inmueble.
3. Pueden ser de material acrílico, metálico u otros.
4. Deberán guardar concordancia con la fachada y con el entorno del inmueble.
5. Sus dimensiones máximas serán de treinta centímetros (30 cm) por veintiún centímetros (21 cm).

Artículo 43°.- Ubicación de Panel de obra en cerco

La autorización para la ubicación de paneles de obra en cerco se sujetará a los parámetros siguientes:

1. Únicamente se autorizarán adosados a cercos de obras civiles.
2. El área del panel tendrá un ancho máximo de dos metros (2 m) y sólo podrá incluir el logo, razón social y/o nombre comercial de la inmobiliaria o de la constructora que lleva a cabo la obra en el predio donde se ubica.
3. Por cada diez metros (10 m) de cerco se autorizará sólo un panel, pudiendo ubicarse como máximo hasta tres (3) paneles por frente, que deberán estar alineados y ser iguales.
4. La altura máxima a autorizar será del 35% del alto del cerco de la obra.
5. En ningún caso se considerarán elementos luminosos ni iluminados.
6. Deberá contarse previamente con resolución de anteproyecto sin observaciones o licencia de obra vigente.
7. El plazo de vigencia de la autorización municipal será de un (1) año tratándose de anteproyecto y de tres (3) años si se cuenta con licencia de obra.

Artículo 44°.- Ubicación de Panel de obra sobre cerco.

La autorización para la ubicación de paneles de obra sobre cerco deberá sujetarse a lo siguiente:

1. Sólo se referirá a la obra donde se ubica, pudiendo incluirse un fotomontaje, características de la obra e información acerca de las unidades inmobiliarias en venta, denominación de las empresas promotoras, Página Web y teléfonos de contacto.
2. La altura máxima a autorizar será de 2.50 m, y se ubicará inmediatamente sobre el cerco de la obra sin separación.
3. Se autorizará sólo uno (1) por cada frente.
4. No podrán ubicarse en el ochavo de la construcción.
5. En ningún caso se considerarán elementos luminosos ni iluminados.
6. Deberá contarse previamente con resolución de anteproyecto sin observaciones o licencia de obra vigente.
7. El plazo de vigencia de la autorización municipal será de un (1) año tratándose de anteproyecto y de tres (3) años si se cuenta con licencia de obra.

Artículo 45°.- Ubicación de Tótems

Las autorizaciones para la ubicación de tótems se sujetarán a las condiciones siguientes:

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

1. Sólo podrán instalarse para indicar únicamente el directorio de precios, medios de pago, información general de los combustibles, información general de la tienda o market, si la hubiera, y el nombre de la estación de servicio.
2. Tendrán una altura máxima de cinco metros (5.00 m).
3. La altura máxima será medida desde el nivel de piso terminado (NPT) hasta la parte superior del paramento.
4. Deberá estar ubicado después del retiro municipal.
5. El mensaje publicitario debe armonizar con la estructura que lo sustenta y con la superficie disponible, no permitiéndose el uso de figuras troqueladas o recortadas.
6. Requiere dictamen aprobatorio de la Comisión Calificadora de Publicidad Exterior para su autorización.

Artículo 46°.- Ubicación de Gigantografías

Las autorizaciones para la ubicación de gigantografías para campañas publicitarias se sujetarán a las siguientes condiciones:

1. Sólo podrán instalarse en establecimientos comerciales ubicados en zonas de comercio y para campañas publicitarias o promociones temporales.
2. Deberán estar adosadas a la fachada, en paramento opaco sin tapar ventanas, pudiendo ocupar, dependiendo de la evaluación de la volumetría y el impacto visual que genere en el entorno, una dimensión máxima del 30% del área del plano de la fachada que lo contenga.
3. Su autorización tendrá una vigencia de quince (15) días.

Artículo 47.- Ubicación de Paneles Monumentales o Unipolar

Las autorizaciones para la ubicación de paneles monumentales o unipolares se sujetarán a las condiciones siguientes:

1. Solo podrán instalarse en avenidas y calles de doble sentido que cuenten con el espacio suficiente en medio.
2. El permiso será otorgado por la Subgerencia de Administración Tributaria, previo informe favorable de Compatibilidad y Cumplimiento de parámetros del elemento de publicidad, y aprobación de la C.E.P.E..
3. Las dimensiones se sujetará al Reglamento Nacional de Edificaciones y la presente Ordenanza..
4. Contar con Informe o Dictamen favorable de la Comisión Evaluadora de Publicidad Exterior (CEPE) para su autorización.
5. Contar con Informe favorable de Compatibilidad respecto a su ubicación y cumplimiento de parámetros del elemento publicitario.
6. El pago de la tasa por el uso del espacio de dominio público que se encuentra establecida en el Texto Único de Procedimientos no Exclusivos - TUSNE.

CAPÍTULO III

OTRAS MODALIDADES DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo 48°.- Globos aerostáticos

La publicidad exterior por medio de globos aerostáticos fijos es considerada como elemento de publicidad exterior tipo paneles especiales.

Artículo 49°.- Elementos publicitarios en cabinas telefónicas

Los elementos de publicidad exterior en cabinas telefónicas podrán instalarse en la parte frontal y lateralmente de estas. Los anuncios en cabinas telefónicas se consideran como elementos de publicidad exterior para efectos del pago de derechos de autorización de instalación, siendo éste independiente del pago de derechos por colocación del anuncio, teniendo este último como requisitos para la obtención de su autorización los señalados en la presente Ordenanza.

Artículo 50°.- Elementos de publicidad exterior en centros comerciales

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

En el interior de los centros o galerías comerciales y sobre la fachada de los locales que dan hacia los pasajes de circulación interna, para su autorización se tomará en consideración el reglamento interno del Centro Comercial en lo referente a los elementos de publicidad exterior. De no contar con Reglamento Interno o no contemplar dentro de él la publicidad solo se autorizarán los siguientes tipos de anuncios; de una cara adosado a fachada, en letras recortadas, placas, calcomanías en vitrinas o escaparates.

Asimismo, se podrá instalar elementos de publicidad exterior en áreas comunes, siempre y cuando sean autorizados por la junta de propietarios del Centro Comercial, guarden proporción y armonía con el conjunto, y no impidan la libre circulación, debiendo contar además con la autorización Municipal correspondiente conforme a los requisitos señalados para el efecto.

Artículo 51°.- Elementos de publicidad exterior en marquesinas

Podrá instalarse elementos de publicidad exterior en las marquesinas, únicamente en las partes frontales de las mismas, respetando las características del conjunto arquitectónico que lo conforman. No deberán exceder en dimensiones a ésta ni deberán estar sobrepuestas. No se admitirán elementos de publicidad exterior colocados sobre las marquesinas, su autorización se solicitara de acuerdo a lo establecido en los requisitos de autorización en la presente Ordenanza.

Artículo 52°.- Banderolas (bambalinas) y pasacalles menores a 6 m

Sólo se autorizará la instalación de banderolas y pasacalles por un término de 15 días. Los requisitos para la obtención de su autorización son los señalados en los artículos 22) de la presente Ordenanza, según corresponda.

Artículo 53°.- Campaña de difusión y/o promoción comercial en áreas comunes y/o aéreas destinadas a circulación peatonal (volanteo)

Se permite la difusión y/o promoción comercial, mediante el volanteo, en áreas comunes y/o áreas destinadas a circulación peatonal tales como la vía pública, centros comerciales, galerías, mercados y afines por períodos de hasta 15 días calendarios para lo cual previamente deberá obtener autorización municipal presentando como requisitos:

- 1) Solicitud
- 2) Copia del DNI del solicitante
- 3) Recibo de Pago por Derecho.

Artículo 54.- Elementos de publicidad exterior en escaparates o vitrinas

Siempre que los escaparates o vitrinas sean parte de la edificación y conformen un todo armónico con la arquitectura del inmueble, o cuente con autorización de modificación de fachada, se podrá otorgar autorización temporal para la ubicación de afiches, posters, carteles, calcomanías o stickers, los cuales no podrán ocupar una superficie mayor al 30% del escaparate o vitrina. Los elementos de publicidad exterior sobre el fondo del escaparate o vitrina requieren contar con autorización municipal propia. En los lotes en esquina que tengan un frente en zonificación de uso residencial y el otro frente en zonificación de uso comercial, sólo se autorizarán elementos de publicidad exterior en la vitrina de este último frente.

Artículo 55°.- Elementos publicitarios al interior de galerías y centros comerciales

En los locales comerciales ubicados al interior de galerías o centros comerciales con frente a las áreas comunes de circulación de uso público, la autorización para la ubicación de elementos publicitarios se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Sólo se permitirán en letras recortadas o paneles, ya sean simples o luminosos.
2. Deberán ubicarse en el dintel de la entrada de cada local comercial.
3. No podrán cubrir ventanas, ductos de iluminación o ventilación ni áreas de circulación que constituyan la ruta de evacuación de los establecimientos.
4. Todas las áreas de circulación deben estar libres de elementos publicitarios.

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

Artículo 56°.- Afiches, posters o carteles

La autorización para la ubicación de afiches, posters o carteles se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Sólo podrán instalarse en establecimientos comerciales con zonificación comercial o ubicados en calles principales del distrito, y para campañas publicitarias o promociones temporales.
2. Podrán ubicarse solamente detrás de los escaparates o vitrinas y de mamparas, cajas de luz, o en cabinas telefónicas debidamente autorizadas.
3. En mamparas no podrán ubicarse ocupando dos paños consecutivos.
4. Sus dimensiones máximas serán de un metro cuadrado (1 m²).
5. Su autorización tendrá una vigencia de treinta (15) días.

Artículo 57°.- Elementos de publicidad exterior en toldo o tapasol

La autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en toldos o tapasol se sujetará a los siguientes parámetros:

1. Sólo podrán instalarse en toldos de establecimientos con autorización municipal.
2. El mensaje publicitario sólo se permitirá en la parte frontal del toldo, no pudiendo exceder las dimensiones de éste y respetando las características del conjunto arquitectónico.
3. El mensaje publicitario sólo podrá incluir el nombre comercial o logo del establecimiento.
4. El toldo o tapasol deberá guardar armonía con las características arquitectónicas del inmueble, y estará sujeto a la Constancia de evaluación de las medidas de seguridad para anuncios y propagandas favorables, otorgado por el Departamento de Obras Privadas y Defensa Civil.

TÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LA SUPERVISION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo 58°.- Fiscalización de los elementos de publicidad exterior

Los elementos de publicidad exterior autorizados, de conformidad con la presente Ordenanza, están sujetos a ser verificados por la Municipalidad de Majes a través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, a fin de certificar el cumplimiento de contar con la debida autorización, características autorizadas y su mantenimiento; y de ser el caso, imponer las sanciones establecidas en el Cuadro de Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad de Majes.

Artículo 59°.- Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia, de conformidad con el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad vigente, constituyendo autoridad instructora y decisoria la Sub Gerencia de Administración Tributaria, siendo última instancia el órgano superior jerárquico. Sin perjuicio de lo antes señalado, los ciudadanos, en forma individual o colectiva, o a través de organizaciones representativas, podrán formular denuncias por infracciones a esta Ordenanza ante la Municipalidad.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 60°.- Responsabilidad

El propietario y/o el representante del elemento de publicidad exterior que cuenta con autorización es responsable ante la Municipalidad por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, inclusive en el caso que el elemento publicitario estuviera instalado en propiedad privada.

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

El propietario del predio asume responsabilidad solidaria a favor de la Municipalidad Distrital de Majes y terceros por infracciones incurridas a las disposiciones municipales por el anunciante y por las infracciones a esta ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 61°.- Sanciones aplicables a cada infracción

Cualquier trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionada con multa, demolición y/o retiro, de ser el caso. Las sanciones aplicables a cada infracción son las siguientes:

	ANUNCIOS Y PROPAGANDA	MULTA % UIT	S/.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
110	Por instalar elementos de publicidad, anuncios sin contar con la autorización Municipal. -En lugares y zonas permitidas -En lugares y zonas no permitidas.	15% 20%		Retiro y retención Retiro y retención
111	Por instalar anuncios en forma distinta a la autorizada	10%		Retiro y retención
112	Por instalar elementos de publicidad cuyos expedientes hayan sido denegados por la Municipalidad (x m2).	25%		Retiro y retención
113	Por instalar toldos, quioscos sin autorización Municipal en vía pública.	10%		Retiro y retención
114	Por instalar elementos de publicidad, paneles monumentales, tótem, unipolares y similares sin autorización. Por m2 en la vía pública	20%		Retiro y retención
115	Por realizar pintas y/o colocar afiches sobre anuncios y/o otros lugares.	40%		Reparación.
116	Por instalar afiches sin autorización en postes, paredes fachadas en propiedad pública o privada.	40%		Retiro
117	Por pintar las paredes de predios con anuncios y propagandas.	40%		Reparación.
118	Por fijar paneles, carteles y/o banderolas, pegar afiches y/o dibujar propaganda electoral en ubicaciones no autorizadas.	80%		Retiro y retención
119	Por no borrar o retirar la propaganda electoral dentro del plazo establecido en el Art. 193° de la Ley Orgánica de Elecciones.	100%		Retiro y retención
120	Por no renovar la Autorización de Anuncios (m2) ambos lados ubicados en vía pública	25%		Retiro y retención
121	Por no mantener el elemento en buen estado de presentación o limpio	10%		Retiro y revocación de autorización municipal
122	Por desacato a la orden de retiro del elemento	200%		Retiro y retención
123	Por instalar caballetes publicitarios en áreas de circulación, estacionamiento, vía pública o en pasadizos de Galerías y Centros Comerciales	40%		Retención y retención
124	Por deteriorar el mobiliario urbano	40%		Reparación
125	Por falsear información con fines de lograr la Autorización	100%		
126	Por no retirar los elementos de publicidad vencido el plazo	50%		Retiro y retención
127	Por instalar banderolas o bambalinas sin Autorización Municipal	40%		Retiro y retención
128	Por mantener instaladas las banderolas o bambalinas después del plazo autorizado.	20%		Retiro y retención
129	Por instalar señalizadores de calle con publicidad sin haber solicitado autorización, por unidad y ambos lados.	100%		Retiro y retención

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

130	Por incumplimiento del mantenimiento de los elementos de publicidad - Menor a 10 m2 - Mayor a 10 m2	100% 500%	Retiro y retención Retiro y retención
-----	---	--------------	--

Artículo 62°.- Retiro de los elementos de publicidad exterior antirreglamentarios

La Municipalidad a través de la Subgerencia de Administración Tributaria emitirá un informe sobre los elementos de publicidad que no cuenten con autorización de instalación, a fin de seguir el procedimiento establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones vigente y lo señalado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio del retiro inmediato de los elementos de publicidad instalados sin autorización municipal.

TÍTULO V

DISPOSICIONES

TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Todas las autorizaciones en trámite deberán adecuarse en un plazo de 30 días calendarios a partir de aprobada y publicada la presente Ordenanza, vencido dicho plazo se aplicarán las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Segunda.- Todas las autorizaciones otorgadas a paneles monumentales ubicados en propiedad pública sin plazo de vencimiento, quedarán sin efecto, debiendo iniciarse el procedimiento para obtener una nueva autorización, una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza.

Tercera.- Los elementos de publicidad exterior instalados en bienes de dominio público sin autorización deberán regularizar y adecuarse a la presente ordenanza en un plazo de 30 **días calendarios**, contados a partir de entrada en vigencia la presente Ordenanza, salvo en los casos de paneles de obra en cerco o paneles de obra sobre cerco cuyo plazo de adecuación es de 90 días calendario o los que se encuentren en proceso judicial o proceso sancionador en curso.

Cuarta.- Los administrados que están considerados dentro de la segunda y tercera Disposición Transitoria, que incumplan con lo señalado en estas, se procederá al retiro del elemento de publicidad, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

Quinta.- Aquellos casos no previstos por la presente ordenanza, serán puestos en consideración de la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Majes, para su regulación conforme corresponda.

Sexta.- No se consideran dentro de la presente ordenanza aquellos avisos obligados por INDECOPI, respecto a la exposición de precios de productos.

CAPITULO II

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las Normas Reglamentarias y dicte las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

Tercero.- Se dispone la publicación de la presente Ordenanza bajo responsabilidad de Secretaria General y la difusión de la misma del titular de la Unidad de Relaciones Públicas y Prensa.

Cuarta.- Se disponga que la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización incorpore los procedimientos y requisitos señalados en la presente Ordenanza en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

Quinta.- Deróguese las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA, DADO EN EL DISTRITO DE MAJES A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA - AREQUIPA
[Firma]
Sr. **Harold Hurtado Retamozo**
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA - AREQUIPA
[Firma]
Abog. **Paul Christian Ayala Puma**
SECRETARIO GENERAL



Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres